INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 12-12-2023, notificado por estado el 13-12-2023; el término venció el 11-01-2024, sin que la parte actora hiciera manifestación alguna al respecto.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 15 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

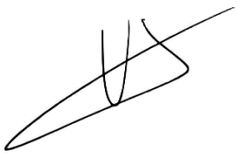

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 024
Proceso: VERBAL S. RIA (DE LOCAL COMERCIAL)
Demandante: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS Nit. 900.194.008-5
Demandados: MARCELA SAAVEDRA ROJAS CC 30.338.135
RICARDO ANDRES PALACIO PIEDRAHITA CC 75.101.789
LUISA MATILDE PIEDRAHITA MARIN C.C. 24.317.559
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00869-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado el 12-12-2023, notificado por estado el 13-12-2023, se inadmitió la demanda, se indicaron los motivos de tal decisión y se concedió el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, vencido el término de subsanación de la demanda, la parte actora no hizo manifestación alguna al respecto.

2. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, al no cumplir los requisitos formales de los numerales 2, 5, 11, art. 82 CGP, 83, 84 numeral 5, en concordancia con el numeral 1º del art. 384 CGP; así mismo, se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión; previa compensación ante la Oficina de Reparto por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 003 del 16 de enero de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5074ef6e3426b74b06935d4fa861df345bfbb4f40f1cdb17b2907ed8cbc865f7**

Documento generado en 15/01/2024 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica